

ESTATUTOS
DE LA
FUNDACIÓN CAJA
EXTREMADURA

INDICE

PREÁMBULO	1
TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1.- Denominación y naturaleza.....	2
Artículo 2.- Personalidad, capacidad, duración y régimen jurídico.....	3
Artículo 3.- Nacionalidad y domicilio.....	3
Artículo 4.- Página web corporativa.....	
TÍTULO II.- FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES	4
Artículo 5.- Fines Institucionales y ámbito de actuación.	4
Artículo 6.- Actividades.	5
Artículo 7.- Determinación de los beneficios.....	5
TÍTULO III.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN	6
Artículo 8.- Órganos de Gobierno.	6
Artículo 9.- El Patronato.	6
Artículo 10.- Composición del Patronato. Nombramiento y sustitución de patronos.	6
Artículo 11.- Duración del mandato	10
Artículo 12.- Aceptación del cargo de patrono.....	11
Artículo 13.- Cese de patronos.	12
Artículo 14.- Organización interna del Patronato.....	13
Artículo 15.- El Presidente.....	13
Artículo 16.- El Vicepresidente.	14
Artículo 17.- El Secretario.....	14
Artículo 18.- Facultades del Patronato.	15
Artículo 19.- Reuniones del Patronato y convocatoria.....	17
Artículo 20.- Adopción y ejecución de acuerdos.	19
Artículo 21.- Derechos, obligaciones y responsabilidad de los patronos	22
Artículo 22.- Conflictos de intereses.....	23
Artículo 23.- Carácter gratuito del cargo de patrono.....	24
Artículo 24.- Director General.	25
Artículo 25.- Comisiones Delegadas.....	28
TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO	28
Artículo 26.- Dotación de la Fundación.	28
Artículo 27.- Patrimonio.....	28
Artículo 28.- Financiación.....	30
Artículo 29.- Administración.	30
Artículo 30.- Ejercicio Económico.....	31
Artículo 31.- Cuentas Anuales y Auditoría.	31
Artículo 32.- Plan de actuación.....	32
Artículo 33.- Informe anual de gobierno corporativo.....	32
TÍTULO V.- MODIFICACIÓN, FUSION U OTRAS MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y EXTINCIÓN	33
Artículo 34.- Procedencia y requisitos para la modificación de Estatutos.	33
Artículo 35.- Fusión u otras modificaciones estructurales.....	33
Artículo 36.- Causas de extinción de la Fundación.....	33
Artículo 37.- Liquidación y adjudicación del haber.....	34
Disposición Transitoria.....	

PREÁMBULO

En el marco del proceso de reestructuración del sector financiero español y, particularmente, en relación con las cajas de ahorros, el 27 de diciembre de 2013, se aprobó la Ley 26/2013, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias en virtud de la cual las Cajas de Ahorros que, a la entrada en vigor de la referida Ley, el 29 de diciembre de 2013, viniesen ejerciendo su actividad como entidad de crédito a través de una entidad bancaria y siempre que se diesen determinados requisitos, deben proceder a su transformación en fundaciones bancarias en el plazo de un año, siendo éste el caso, entonces, de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura.

En aplicación de este nuevo marco legal, con fecha 29 de julio de 2014, La Asamblea General de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura adoptó el acuerdo de transformación en Fundación bancaria de la Caja de Ahorros, aprobando los Estatutos de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de piedad de Extremadura, de conformidad con las previsiones legales que resultaban de aplicación, perdiendo la Caja de Ahorros su condición de entidad de crédito y centrando la Fundación su actividad, por mandato legal, en la atención y desarrollo de su obra social, así como en la gestión de su participación en la entidad de crédito.

En la actualidad y no cumpliendo la Fundación Bancaria Caja de Extremadura los requisitos establecidos en el Art. 32, Ordinal 1º, de la Ley de Cajas de Ahorro y Fundaciones Bancarias de fecha 27 de diciembre de 2013, para seguir teniendo la consideración de “Bancaria”, se ha acordado, en sesión del Patronato celebrada el día 28 de junio de 2021, su transformación en FUNDACIÓN ORDINARIA, por lo que los presentes Estatutos se redactan como norma jurídica que regulará el régimen de la entidad, adaptados a la normativa aplicable a la nueva naturaleza jurídica de la Fundación.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ORDINARIA CAJA DE EXTREMADURA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

La fundación se denomina “Fundación Caja Extremadura” (en adelante, la Fundación) (en anagrama FUNCAEX) y es una entidad privada sin ánimo de lucro que procede, en primer lugar, como Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, de la escisión de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, resultante de la fusión de Caja de Ahorros de Plasencia y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres.

Como consecuencia de lo anterior, la presente Fundación Ordinaria deviene propietaria de todos los bienes y derechos de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, subrogándose en la totalidad de los derechos y obligaciones de los que es titular la misma en el momento de su transformación en Fundación Ordinaria. Asimismo, la Fundación se subroga en todas las acciones legales emprendidas por aquella o en las que sea parte la misma en el momento de su transformación en Fundación Ordinaria.

Se consideran entidades fundadoras la Liga Católica de la Ciudad de Cáceres y el Centro Social Católico de la Ciudad de Plasencia por haber fundado, respectivamente, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres en 1906 y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Plasencia en 1911, bajo la protección de las Diócesis de Coria-Cáceres y de Plasencia.

Con carácter general la Fundación se encuentra bajo supervisión del Protectorado de la Junta de Extremadura, que la ejercerá a través del departamento correspondiente.

Artículo 2.- Personalidad, capacidad, duración y régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo realizar, en consecuencia, cualquier tipo de acto en relación con dichos fines con sujeción a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación, extendiendo su actividad principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida, rigiéndose además de por estos Estatutos y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, por la normativa sobre fundaciones y cualquier otra que resulte de aplicación

Artículo 3.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la ciudad de Cáceres, Plaza de Santa María 8.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, en la forma prevista en la legislación vigente.

El Patronato podrá acordar la apertura de establecimientos, oficinas o delegaciones en cualquier otro lugar distinto de su domicilio, siempre que lo considere conveniente para la realización de las actividades de la Fundación.

Artículo 4. Página web corporativa

La Fundación podrá tener una página web corporativa. Su contenido, modificaciones, traslado, etc., será regulado por acuerdo del Patronato por mayoría absoluta de sus miembros con cargo vigente.

Las comunicaciones entre la Fundación y los patronos, así como del personal dependiente de la Fundación, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, podrán realizarse por medios electrónicos siempre que esta modalidad de comunicación hubiera sido aceptada por el patrono y demás interesados. La Fundación habilitará, a través de la propia web corporativa, el correspondiente dispositivo de contacto con los interesados que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre fundación, patronos y personal.

TÍTULO II

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 5.- Fines institucionales y ámbito de actuación

La Fundación tiene como objeto, con carácter general, el fomento y el desarrollo de actividades sociales, con carácter benéfico, cultural, asistencial, docente e investigador, así como el emprendimiento y cualquier actividad que, aunque sea indirectamente, esté orientada al cumplimiento de sus fines institucionales desarrollándolos en beneficio principalmente de la sociedad extremeña, sin perjuicio del ejercicio de actividades fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La actividad fundacional podrá desarrollarse individualmente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

Artículo 6.- Actividades

La Fundación orientará su actividad principal a la atención y desarrollo de sus fines sociales y a la adecuada gestión de su participación patrimonial en las entidades que correspondan. La Fundación podrá gestionar su participación patrimonial, siempre que siga siendo titular de ella, de forma directa o por medio de cualquier entidad participada por la Fundación a través de la que ésta ostente su participación en cualquiera de las entidades que correspondan.

La Fundación podrá desarrollar cualesquiera otras actividades mercantiles bien de forma directa a través de la realización de actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales y las actividades contempladas en el presente artículo, o que sean complementarias o accesorias de las mismas, bien por medio de la participación en sociedades mercantiles en las que no deba responder personalmente de las deudas sociales, o bien en cualquier otra de la forma admitida por el ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Determinación de los beneficiarios

1. La Fundación tendrá plena libertad para la determinación de los beneficiarios de las actividades que lleva a cabo el desarrollo de sus fines y objeto social, conforme a los criterios que establezca al respecto por su Patronato.
2. El Patronato actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios.

3. El Patronato aprobará, si procede, los programas en que se determinen las actuaciones concretas de la Fundación para el desarrollo de sus fines sociales durante el período al que afecten.

TÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8.- Órganos de Gobierno

Los órganos de Gobierno de la Fundación serán, en los términos previstos en los presentes estatutos:

- a) El Patronato.
- b) Las Comisiones que establezca el Patronato.
- c) La Dirección General.

Artículo 9.- El Patronato

El Patronato es el máximo órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales, desarrollar las actividades propias de la Fundación y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 10.- Composición del Patronato. Nombramiento y sustitución de patronos

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de doce y un máximo de quince miembros. Corresponderá al Patronato determinar el número de patronos que integran el órgano en cada momento, dentro de los referidos mínimo y máximo.

2. Los patronos serán personas físicas o jurídicas relevantes en el ámbito de actuación de la Fundación, debiendo pertenecer a alguno de los siguientes grupos:

a) Entidades fundadoras de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura: Diócesis de Coria-Cáceres y Diócesis de Plasencia.

Estas entidades fundadoras con ocasión de la designación de los patronos que correspondan a este grupo, comunicarán al Patronato sus propuestas de nombramiento.

b) Entidades, incluyendo Administraciones Públicas, representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la Fundación. En este grupo se consideran como entidades representativas a la Asamblea de Extremadura y a la Junta de Extremadura.

c) Personas privadas, físicas o jurídicas, que hayan aportado de manera significativa recursos a la Fundación, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos legalmente.

El Patronato determinará, en su caso y en cada momento, las personas que correspondan a este grupo, con ocasión de la designación de los patronos.

d) Personas independientes de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la Fundación o en los sectores en los que la Fundación tenga inversiones o intereses relevantes.

e) Personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia jurídica, económica, financiera, cultural o tecnológica.

Los patronos correspondientes a los grupos c) d) y e) anteriores serán designados directamente por el Patronato. Respecto de los grupos a) y b),

el nombramiento también corresponderá al Patronato una vez recibidas las correspondientes propuestas de las entidades pertenecientes a dichos grupos.

3. El Patronato deberá contar, al menos, con dos miembros procedentes del grupo a), dos del b), dos del d) y otros dos del e), anteriores.
4. Corresponderá asimismo al Patronato la distribución del número de patronos entre los referidos grupos, de conformidad con las disposiciones legales que resulten de aplicación al respecto y teniendo en cuenta que el número de patronos procedentes del grupo a) serán dos: uno a propuesta de la Diócesis de Coria-Cáceres y uno a propuesta de la Diócesis de Plasencia. Respecto del grupo b) la Asamblea de Extremadura, considerada entidad representativa de intereses colectivos, propondrá el nombramiento de dos patronos, aplicando criterios de proporcionalidad respecto a los grupos políticos que la conformen; de igual forma y referido a ese mismo grupo, la Junta de Extremadura, propondrá el nombramiento de un patrono.

El número de patronos procedentes, en su caso, de Administraciones Públicas y entidades y corporaciones de Derecho Público no podrá superar, en ningún caso el veinticinco por ciento del total.

5. El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de éstos como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato.

Producida una vacante entre los patronos nombrados a propuesta de las entidades fundadoras o de las entidades representativas de intereses colectivos con derecho a proponer, la Presidencia del Patronato, dirigirá una comunicación a la entidad, poniendo en su conocimiento la fecha límite en que deberá comunicar la propuesta de la persona que deba ser nombrada por el Patronato para cubrir la vacante.

Asimismo, producida una vacante en cualquiera de los restantes grupos, corresponderá al Patronato nombrar directamente la persona que deba cubrirla.

Cuando un patrono cese por cualquier causa antes de finalizar su mandato, el sustituto, en su caso, será nombrado por el período restante.

El plazo para cubrir vacantes será de cuatro meses desde que se produzca la misma. No obstante, el Patronato podrá acordar no cubrir una vacante si decidiese reducir el número de miembros del Patronato dentro de los límites establecidos en los Estatutos y siempre que estuviesen representados los grupos contemplados en el apartado 2 del presente artículo, que, en ese momento, tuviesen presencia en el Patronato.

6. Los acuerdos del Patronato para nombrar patronos requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros con cargo vigente.
7. En tanto no se haya cumplido el plazo de su mandato, el nombramiento de los patronos será irrevocable, salvo exclusivamente los supuestos de incompatibilidad sobrevenida, pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación, acuerdo de separación adoptado por el patrono si se apreciara justa causa o por cualquier otra causa fijada legalmente.
8. En todo caso, los miembros del Patronato deberán:
 - a) Tener plena capacidad jurídica y de obrar y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos o para administrar bienes.
 - b) Reunir los requisitos de honorabilidad personal y profesional, en los términos legalmente dispuestos.
 - c) Poseer los conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones.
 - d) No estar incurso en las incompatibilidades previstas en el apartado siguiente ni en aquellas otras causas de incompatibilidad establecidas en la ley.

9. El cargo de patrono será incompatible con:

- a) Todo cargo político electo y con cualquier cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial o sindicato.
- b) Alto cargo de la Administración General del Estado, la Administración de las Comunidades Autónomas y la Administración local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas. Tal incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de los altos cargos.
- c) Aquellos que se encuentren en cualquier otra causa de incompatibilidad establecida por la legislación vigente.

10. Cuando el nombramiento de patrono recaiga en una persona jurídica, esta deberá designar a la persona física que la represente, debiendo reunir los requisitos previstos en el presente artículo para el ejercicio del cargo y estando sujeta a los mismos supuestos de incompatibilidad, así como a las obligaciones y deberes que la legislación vigente y los presentes Estatutos establezcan para los patronos con carácter general. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente, sin perjuicio de las posibles delegaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 de los presentes Estatutos.

Artículo 11.- Duración del mandato

Los patronos ejercerán su cargo por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo previsto en el artículo 10 anterior de estos Estatutos, no pudiendo ejercer el cargo más de dos mandatos consecutivos y, en todo caso, por un plazo superior a doce años.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo precedente, las renovaciones parciales de los patronos tendrán lugar cada dos años, abriendo el Patronato el correspondiente proceso de renovación con una antelación de dos meses a dicha fecha. A tal efecto, el Patronato cursará a las Entidades Fundadoras y a las entidades representativas de intereses colectivos la solicitud de propuesta de nombramiento de los patronos que les corresponde renovar, indicando los requisitos de elegibilidad, causas de incompatibilidad y limitaciones estatutarias que les afecten así como la fecha límite en la que la comunicación de la propuesta por parte de dichas entidades haya de ser efectivamente notificada a la Fundación; asimismo el Patronato iniciará los trámites correspondientes para proceder a la designación en tiempo y forma de los patronos de nombramiento directo.

No obstante lo anterior, los patronos que cesen como consecuencia de la finalización del mandato para el que fueron designados o elegidos continuarán en su cargo hasta que se produzca el nombramiento de su sustituto, salvo acuerdo del Patronato en otro sentido. Este acuerdo requerirá mayoría absoluta de todos sus miembros con cargo vigente.

Los patronos que fueron reelegidos continuarán ostentando los cargos que estuvieran desempeñando en el Patronato o en cualquier comisión creada por el mismo, salvo acuerdo en contrario del Patronato.

Artículo 12.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o en cualquier otra forma admitida por la normativa aplicable al respecto.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el registro de fundaciones correspondiente.

Artículo 13.- Cese de patronos

1. Los patronos de la Fundación cesarán en su cargo en los siguientes supuestos:
 - a. Muerte o declaración de fallecimiento, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las personas jurídicas.
 - b. Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad sobrevenida, de acuerdo con lo establecido en la ley y en los presentes estatutos.
 - c. Cese en el cargo que determinó su nombramiento o la propuesta de su nombramiento por la entidad con derecho a ello conforme al artículo 10 de los presentes Estatutos.
 - d. Resolución judicial firme que declare la responsabilidad del patrono en virtud del ejercicio de una acción de responsabilidad frente al mismo por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por lo realizado sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
 - e. Cumplimiento del plazo de su mandato en los términos previstos en el artículo 11 de los presentes estatutos, salvo renovación del cargo.
 - f. Renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
 - g. Pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para su designación por el Patronato.
 - h. Acuerdo de separación del Patronato si se apreciará justa causa, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. a estos efectos, se entenderá que existe justa causa, entre otros supuestos, cuando el patrono incumpla los deberes inherentes a su cargo o perjudique notoriamente con su actuación pública o privada el prestigio, buen nombre o actividad de la Fundación, así como por cualquier otro motivo previsto en la ley o los presentes Estatutos.
 - i. Por cualesquiera otras establecidas en la legislación aplicable.

2. Fuera de los casos previstos en el apartado anterior el nombramiento de los patronos será irrevocable.

Artículo 14.- Organización interna del Patronato

1. Los miembros del Patronato elegirán de entre ellos un Presidente y, potestativamente, un Vicepresidente.

En cuanto a la elección del Presidente, se exigirá en primera votación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato y, en segunda votación, resultará elegido quien obtenga mayor número de votos y, en caso de empate, el patrono de mayor antigüedad en el cargo o de mayor edad por este orden.

Son presidentes honorarios de la Fundación, los Obispos de la Diócesis de Coria-Cáceres y de la Diócesis de Plasencia.

2. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono, tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.
3. El Patronato podrá establecer las normas internas de organización y funcionamiento que considere adecuadas para el mejor cumplimiento de sus funciones, respetando en todo caso las disposiciones legales aplicables y los presentes Estatutos.

Artículo 15.- La Presidencia

- 1) Corresponde al Presidente:
 - a. Ejercer la más alta representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, teniendo plena facultades representativas de la Fundación a todos los efectos.

- b. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- c. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato, pudiendo realizar los actos y firmar los documentos que sean necesarios a tal fin.
- e. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que obliguen o afecten a la Fundación, así como de estos Estatutos.
- f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g. Disponer lo conveniente en casos de suma urgencia respecto de cualquier asunto que fuere aconsejable no diferirlo hasta que resuelva el Patronato, dando cuenta al mismo de lo actuado, tan pronto como sea posible.
- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 16.- La Vicepresidencia

- 1. El Patronato podrá nombrar de entre sus miembros un Vicepresidente.
- 2. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente y, en su defecto, por el patrono de mayor edad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 17.- El Secretario

- 1. Corresponderá al Secretario del Patronato:
 - a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato siguiendo las instrucciones de su presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.

- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la Secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
 - c. Custodiar la documentación de la Fundación, levantar las actas de las reuniones del Patronato, y transcribirlas al libro de actas. Expedir certificaciones con el visto bueno del presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
 - d. Cualesquiera otras funciones que sean inherentes a su condición de Secretario, o que le estén legal o estatutariamente atribuidas.
2. El Patronato podrá nombrar asimismo un vicesecretario que asumirá las funciones del secretario en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de este. En su defecto hará las funciones de secretario el patrono de menor edad.

Artículo 18.- Facultades del Patronato

1. Para el ejercicio de sus funciones y sin perjuicio de las autorizaciones o comunicaciones que en su caso procedan legalmente, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:
- a. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de las actividades de la Fundación, aprobando las directrices y objetivos generales de actuación de la Fundación para el logro de los fines fundacionales y el desarrollo de su actividad es y supervisando y controlando la gestión del director general de la Fundación.
 - b. Administrar en beneficio de la Fundación los bienes y derechos de que sea titular, cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios que de aquellos se deriven, así como cuantas cantidades le sean debidas por cualquier título o persona, física o jurídica.
 - c. Ejercer, judicial y extrajudicialmente, todas las acciones y excepciones que completan a la Fundación, cualquiera que sea su naturaleza civil, mercantil, penal o criminal, administrativa, fiscal, económico administrativa o contenciosa administrativa; así como

transigirlas, desistirlas o someterlas a arbitrajes de derecho o de equidad.

- d. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa interna complementaria, los estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines y actividades.
 - e. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los recursos de la Fundación al cumplimiento de los fines y actividades de la Fundación.
 - f. Acordar el cambio de domicilio de la Fundación y, en su caso, la apertura y cierre de sus oficinas o delegaciones.
 - g. Nombrar y cesar a los patronos bien directamente o bien a propuesta de la entidad correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de los presentes estatutos.
 - h. Nombrar y cesar al Director General de la Fundación, así como, en su caso, aprobar su retribución.
 - i. Nombrar y cesar al Secretario del Patronato.
 - j. Nombrar apoderados generales o especiales, otorgando los correspondientes poderes, así como la revocación de los mismos.
 - k. Aprobar el plan de actuación, los presupuestos y las cuentas anuales de la Fundación.
 - l. Aprobar el Informe anual de gobierno corporativo de la Fundación.
 - m. Acordar la fusión o cualquier modificación estructural de la Fundación, así como la extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
 - n. Nombrar los Auditores de cuentas de la Fundación.
 - o. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes y derechos de la Fundación.
 - p. Delegar facultades en uno o más patronos, en comisiones o en el Director General.
2. No podrán ser objeto de delegación el nombramiento de patronos, la aprobación de las cuentas anuales y el plan de actuación, la modificación

de los Estatutos de la Fundación, la fusión o cualquier otra modificación estructural de la Fundación así como la extinción y liquidación de la Fundación, la aprobación de cuantos protocolos, planes, u otros documentos resulten obligatorios, la aprobación del informe anual de gobierno corporativo ni aquellos actos sujetos legalmente a la autorización de una instancia ajena a la Fundación, así como cualquier otra materia que pueda determinar la legislación aplicable.

Artículo 19.- Reuniones del Patronato y convocatoria

1. Las reuniones del Patronato podrán ser ordinarias o extraordinarias.

El Patronato, previamente convocado al efecto, celebrará necesariamente cuatro reuniones anuales, una por trimestre. La celebrada en el segundo trimestre del año deberá aprobarse, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.

Asimismo, el Patronato podrá reunirse de forma extraordinaria cuantas veces requiera el interés de la Fundación y, en todo caso, las que sean necesarias para cumplir las obligaciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos. Corresponde al Presidente, acordar la convocatoria de las reuniones del mismo.

2. El Presidente convocará reunión del Patronato a iniciativa propia o a petición de una cuarta parte de sus miembros; en este supuesto, la convocatoria se formalizará en el plazo máximo de un mes, desde la solicitud escrita, no pudiendo mediar más de treinta días entre la fecha de la convocatoria y la señalada para celebrar la sesión, y el orden del día deberá incluir los asuntos que hayan sido expresamente solicitados.
3. La convocatoria de las reuniones se harán por el Presidente, o por el Secretario con la autorización de aquel mediante notificación escrita en la que se hará constar el lugar, día y hora de la reunión, así como los puntos del orden del día de la sesión. Esta notificación, junto con la documentación necesaria para tratar con criterio informado los puntos incluidos en el orden

del día, se enviará por correo electrónico, o por cualquier otro medio que permita su recepción con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto de la fecha prevista para reunión. La convocatoria extraordinaria deberá cursarse con al menos veinticuatro horas de antelación y sin las formalidades referidas cuando existan razones de urgencia a juicio de la Presidencia. La convocatoria será publicada desde el primer día en la página web corporativa, si existiere, y estará vigente hasta después de la celebración de la sesión.

4. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día a tratar.
5. Las reuniones se celebrarán habitualmente y de forma alternativa en las ciudades de Cáceres y Plasencia. Las reuniones, con carácter excepcional y por razones de oportunidad o conveniencia, también podrán celebrarse en otras localidades que estén relacionadas con algún punto a tratar en el orden del día.
6. Las reuniones se celebrarán preferentemente de forma presencial en el lugar fijado en la convocatoria.

No obstante lo anterior, podrá asistirse a las reuniones del Patronato por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto y el ejercicio pleno de sus derechos, en especial el derecho de voto. En la convocatoria se describirá la forma de acceso a la reunión y los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los patronos para permitir el adecuado desarrollo de la reunión.

7. También podrán celebrarse Patronatos exclusivamente telemáticos. Esta clase de reuniones se someterán a las reglas generales aplicables a los Patronatos presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza, las cuales deberán ser descritas en la convocatoria.

La celebración del Patronato exclusivamente telemático estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los patronos se hallen debidamente garantizadas y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la reunión, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, la Presidencia deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus patronos.

Los acuerdos de las reuniones íntegramente telemáticas se considerarán adoptados en la sede social.

8. El patrono podrá hacerse representar en las reuniones por otro patrono. La representación deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público de poder general bastante en derecho, deberá ser especial para cada reunión. El representante podrá ejercer los derechos del representado que no sean indelegables según los presentes Estatutos.

Artículo 20.- Adopción y ejecución de acuerdos

1. El Patronato, que actuará como órgano colegiado, quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. De no concurrir a la reunión convocada más de la mitad de los miembros del Patronato, podrá éste constituirse en segunda convocatoria, transcurridos 30 minutos desde la hora señalada para la primera, siempre que los patronos presentes sean al menos un tercio del número total de miembros del Patronato. Los miembros podrán otorgarse la representación con carácter especial para cada reunión del Patronato mediante escrito o cualquier otro medio de comunicación que deje constancia dirigido al Secretario.

2. Las reuniones serán dirigidas por la Presidencia, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.
3. Los acuerdos, excepto cuando estos Estatutos exijan otra mayoría, se adoptarán por mayoría simple, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos sean más que los negativos, sin tener en cuenta por tanto los votos en blanco, nulos o las abstenciones. En caso de empate el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, entendiéndose que concurre cuando los votos afirmativos sean más que la mitad del número de miembros que en cada momento integren el Patronato, para aprobar acuerdos que se refieran a:

- Modificación de los Estatutos.
 - Determinación del número de miembros del Patronato dentro del mínimo y máximo establecido en los presentes Estatutos.
 - Nombramiento, reelección o cese de patronos.
 - Acuerdo de separación de patronos por justa causa.
 - Fusión o cualquier otra modificación estructural de la Fundación así como la extinción y liquidación de la Fundación.
 - Nombramiento o cese del Director General de la Fundación.
 - Enajenar o gravar de cualquier forma, ya sea total o parcialmente los bienes y derechos de la Fundación.
4. Los acuerdos que afecten a algún patrono se adoptarán mediante voto secreto si así lo decide la Presidencia o lo solicita alguno de los miembros presentes. Para el voto secreto se utilizarán papeletas y urnas o cualquier otro medio electrónico que garantice la autenticidad, seguridad y anonimato del voto.

Cuando no existan medios técnicos para un voto electrónico, se emitirán los votos por los presentes y, sin hacer el escrutinio, quedarán depositados en urna convenientemente cerrada de forma tal que garantice la inviolabilidad del voto, bajo la custodia del Secretario del Patronato, que será responsable a todos los efectos. Los patronos que asistan telemáticamente podrán introducir su voto en un sobre pequeño, análogo al utilizado en las elecciones generales, de color blanco, el cual introducirán en otro de mayor tamaño junto a una copia de su DNI o documento equivalente, y lo harán llegar, por el conducto que crean más conveniente y rápido, al Secretario del Patronato. Transcurridas al menos 48 horas, se haya o no recibido algún voto más, el Sr. Secretario, con asistencia del Presidente y de los patronos que lo deseen, procederá a introducir los nuevos votos recibidos en la urna y realizará el escrutinio completo de la votación. A tales efectos, en la reunión se anunciará el día y hora del escrutinio.

También podrá realizarse votación secreta en los casos que así lo solicite un número de miembros que, presentes o representados, supongan al menos la cuarta parte de todos los miembros del Patronato.

5. El Patronato podrá adoptar sus acuerdos sin sesión cuando ningún patrono se oponga a este procedimiento. En este caso, el voto se emitirá en soporte papel o de forma telemática, debiendo quedar constancia de la recepción del voto y garantizarse su autenticidad; y si se trata de voto secreto, su anonimato.
6. De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario, con expresión de la fecha, modo y orden del día de la convocatoria, fecha y lugar de la reunión nombre de los asistentes, resultado de la votación y contenido de los acuerdos, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, quienes asimismo suscribirán las certificaciones que de la misma se libren.

7. Sin perjuicio de las facultades del Presidente, el Patronato encomendará la ejecución de sus acuerdos al Director General, pudiendo además delegar dicha ejecución a favor de uno o varios patronos, al Secretario o al Director General, conjunta o solidariamente.
8. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los miembros del Patronato, incluidos los disidentes y los ausentes.

Artículo 21.- Derechos, obligaciones y responsabilidad de los patronos

1. Los patronos ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundación y del cumplimiento de su función social, con total independencia de las personas o entidades que conforme el artículo 10 de los presentes Estatutos hayan propuesto su nombramiento al Patronato.
2. Los patronos tienen el derecho y el deber de acudir a las reuniones a las que sean convocados, informarse y participar en las deliberaciones y adopción de acuerdos del Patronato, hacer que se cumplan los fines de la Fundación y desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
3. Los patronos, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las deliberaciones e informaciones de carácter confidencial que reciban o conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que sean requeridos o hayan de remitir información a las respectivas autoridades judiciales o de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

4. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 22.- Conflictos de intereses

1. Los patronos comunicarán al Patronato, a través del Secretario, las situaciones constitutivas de un conflicto de intereses, directo o indirecto, en que se encuentren y les sean conocidas, quedando sujetos a las decisiones adoptadas por el Patronato en relación con las cuestiones de que se trate, y a comunicar y solicitar, en su caso, las autorizaciones exigidas por la normativa vigente.
2. Se equipará al interés personal del patrono, a efectos de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el de las personas vinculadas a los patronos, considerándose como tales en el supuesto de que el patrono sea persona física, las siguientes:
 - a) El cónyuge del patrono o persona con análoga relación de afectividad.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del patrono o del cónyuge del patrono.
 - c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del patrono.
 - d) Las sociedades en las que el patrono, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

En el supuesto de que el patrono sea persona jurídica, se entenderá por personas vinculadas, sus administradores o apoderados, los socios de control y el de las entidades que formen con aquella una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

3. En los supuestos a que se refiere el presente artículo, el patrono se abstendrá de asistir, intervenir en la deliberación y votación del asunto de que se trate. En particular, el Patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:
 - a) Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, sin perjuicio, en su caso, de la autorización del Protectorado.
 - b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
 - c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.
4. Cuando la situación de conflicto de interés no sea puntual sino permanente en base al cargo o servicio que el patrono desempeñe en interés propio o para otra entidad, y ello pueda afectar a la independencia con la que debe ejercer sus funciones, el Patronato podrá considerar dicha situación como justa causa de cese.
5. Los patronos podrán representar a la Fundación en los órganos de administración de sociedades mercantiles o entidades en las que la Fundación participe directa o indirectamente, atendiendo en todo caso al régimen de incompatibilidades previsto en la normativa vigente.

Artículo 23.- Carácter gratuito del cargo de patrono

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho al anticipo o reembolso de los gastos debidamente justificados que el

cargo les ocasione en el ejercicio de su función, incluyendo entre ellos los daños producidos por razón del ejercicio del cargo.

2. No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización en su caso, del Protectorado, de acuerdo con lo previsto por la normativa vigente.
3. En el supuesto de que los patronos representen a la Fundación en los órganos de administración de cualesquiera de las sociedades mercantiles en que la Fundación participe directa o indirectamente, no se considerará remuneración por el ejercicio del cargo de patrono la retribución que, en su caso, corresponda a estos.

Artículo 24.- La Dirección General

El Director General de la Fundación, será nombrado por el Patronato entre personas que reúnan los requisitos de honorabilidad comercial y profesional y los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones que establezca la legislación vigente, pudiendo ser su cargo retribuido de acuerdo con el contenido de sus funciones. En su caso, corresponderá al Patronato la fijación de su retribución.

El cargo de Director General será incompatible con el de miembro del Patronato, si bien estará sometido a los mismos requisitos y régimen de incompatibilidades contemplado en el artículo 10 de estos Estatutos.

Son funciones del Director General:

- a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Patronato. Podrá asistir también con voz y sin voto a las reuniones de las Comisiones del Patronato cuando sea requerido para ello por el Presidente de la Comisión de que se trate.

- b) Desempeñar, bajo la supervisión del Patronato, la gestión y administración ordinaria de la Fundación para el desarrollo de sus fines y actividades, dictando las órdenes e instrucciones necesarias para la buena organización y funcionamiento eficaz de la misma, así como dirigir, regular e inspeccionar los servicios que se creen destinados a la satisfacción de los fines fundacionales.
- c) Crear los servicios internos y contratar los externos que considere convenientes en cada momento y dirigir, inspeccionar y vigilar todas las dependencias, oficinas y servicios de la Fundación, en representación ejecutiva del Patronato.
- d) Sin perjuicio de las facultades del Patronato, adoptar y ejecutar las medidas excepcionales o extraordinarias que considere urgentes y necesarias o convenientes, dentro del ámbito de los servicios y operaciones de la Fundación, o de gestión y administración del patrimonio de la Fundación o de terceros, dando cuenta de su adopción en la primera sesión posterior del Patronato.
- e) Asesorar e informar al Patronato, elevando al mismo las propuestas y mociones que estime pertinentes, en relación con la buena marcha de la Fundación y cumplimiento de sus fines.
- f) Ostentar la representación de la Fundación en los asuntos del tráfico ordinario, sin perjuicio de las plenas facultades representativas del presidente.
- g) Representación y comparecencia en juicio en defensa de los intereses de la Fundación.

- h) Nombrar y separar al personal, establecer su régimen retributivo y ejercitar las facultades disciplinarias de acuerdo con la legislación laboral vigente.
- i) Preparar y ejecutar los programas, presupuestos y en general los acuerdos del Patronato.
- j) En representación de la Fundación, cobrar y percibir las rentas, dividendos, intereses, frutos y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios que integran el patrimonio de la Fundación.
- k) Disponer de las cuentas de la Fundación, librando efectos, cheques, pagarés y órdenes y cualesquiera otros documentos de giro o tráfico, y comprar y vender bienes muebles y títulos valores.
- l) Llevar el inventario de bienes de la Fundación y preparar posible y con el debido asesoramiento cuántos documentos de carácter técnico y económico se va a formalizar la Fundación para remitir o dar cuenta de los mismos al Patronato.
- m) Ejecutar las demás competencias que le delegue el Patronato.
- n) Delegar, en algún directivo o empleado, las facultades propias de su cargo, así como las genéricas o específicas que le hayan sido delegadas u otorgadas, si se le ha autorizado expresamente para ello.

El Director General ejercerá sus funciones siguiendo las instrucciones del Patronato y, en su caso, de las Comisiones y rendirá cuentas de su gestión al Patronato.

Artículo 25.- Comisiones

El Patronato podrá designar en su seno Comisiones, estableciendo las facultades delegadas, el número de sus miembros, la designación y cese de los mismos, y el régimen de organización y funcionamiento de cada Comisión.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- Dotación de la Fundación

1. La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyeron la dotación inicial; en concreto, por los reflejados en el Anexo Núm. 8 (página 266 y sts.) de la Escritura de Transformación en Fundación Bancaria y Elevación a Público de Acuerdos Sociales de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, otorgada ante el Notario de Cáceres, Don Jesús Eduardo Calvo Martínez, el 31 de julio de 2014, bajo el Número ochocientos quince de su protocolo y por aquellos otros que en lo sucesivo se califiquen expresamente como dotacionales por acuerdo del Patronato.

2. En caso de enajenación o división de los bienes que formen parte de la dotación se integrarán en ésta los bienes y derechos que vengán a sustituirlos, así como las plusvalías que hubieran podido generarse.

Artículo 27.- Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes, derechos y obligaciones integrantes de la dotación, por los bienes y derechos de que sea titular la Fundación directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales sin carácter permanente, así como por los demás bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica

que, no formando parte de la dotación ni estando directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, sean de la titularidad de la Fundación.

2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en los demás registros que corresponda.

Artículo 28.- Adquisición, enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación

1. El Patronato podrá aceptar herencias, legados y donaciones que no lleven aparejada la asunción de cargas u obligaciones por parte de la Fundación.
2. Cuando se trate de herencias, legados o donaciones con cargas, o sometidos a condición, su aceptación habrá de acordarse con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato, mayoría que también será necesaria para acordar la no aceptación de herencias, legados o donaciones.
3. Cuando los intereses de la Fundación lo aconsejen, el Patronato podrá acordar la adquisición de bienes o derechos, sin que en ningún caso su precio pueda ser superior a su valor de mercado. Si la adquisición se efectúa con recursos que forman parte de la dotación fundacional, los bienes o derechos adquiridos también formarán parte de dicha dotación.
4. El Patronato, con los votos al menos de la mitad de sus miembros, podrá acordar la enajenación de los elementos que integran el patrimonio de la Fundación y establecer cargas o gravámenes sobre ellos, siempre que sea conveniente para los intereses de la Fundación, obteniendo previamente autorización del Protectorado en aquellos casos en que la Ley lo exige de conformidad con lo prevenido en el ordinal primero del artículo 21 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

5. En el supuesto de enajenación de bienes o derechos que forman parte de la dotación fundacional, el precio o contraprestación que se obtenga, también tendrá la consideración de dotación fundacional.
6. La enajenación de bienes y derechos de la Fundación, deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias o razones de urgencia determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

Artículo 29.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus fines y actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, y en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación podrá acudir a cualquier forma de financiación válida legalmente.

Artículo 30.- Administración

La administración y disposición del patrimonio de la Fundación corresponderá al Patronato, que queda facultado para hacer las variaciones que considere convenientes en cada momento en la composición del patrimonio de la Fundación, sin perjuicio de las autorizaciones o comunicaciones que procedan legalmente. En el supuesto de enajenación de bienes inmuebles se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de los presentes Estatutos.

Corresponderá asimismo al Patronato determinar la aplicación de los recursos de la Fundación al cumplimiento de los fines institucionales y consiguientemente al desarrollo de las actividades principales de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 6 de los presentes estatutos.

Artículo 31.- Ejercicio Económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, un libro de actas y los libros de contabilidad exigidos conforme a la normativa aplicable

Artículo 32.- Cuentas Anuales y Auditoría

Al cierre del ejercicio el Director General formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior. Las cuentas anuales podrán ser sometidas a auditoría externa cuando así se establezca en la legalidad vigente y cuando lo soliciten al menos un número de miembros que representen un 25 por 100 del total del Patronato. Las auditorías se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y en el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de Gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas serán aprobadas por el Patronato en el plazo de 6 meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, y en su caso el informe de auditoría, se presentarán al Protectorado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.

Las cuentas serán objeto de depósito en el Registro de Fundaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al respecto.

La transparencia estará presente en toda actividad de la Fundación. Para ello, y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales aplicables, se garantiza la difusión de sus fines, actividades, beneficiarios y forma de aplicación de los recursos de la misma.

Artículo 33.- Plan de actuación

El Patronato aprobará en los últimos 3 meses de cada ejercicio y remitirá al Protectorado un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que la Fundación prevé a desarrollar durante el siguiente ejercicio; a tal fin, también deberá remitirse presupuesto de ingresos y gastos.

Artículo 34.- Informe anual de gobierno corporativo

1. La Fundación hará público, con carácter anual, un Informe del Gobierno Corporativo y un informe sobre remuneraciones, cuyo contenido, estructura y requisitos de publicación se ajustará a lo dispuesto en la legislación aplicable.
2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de comunicación al Protectorado, acompañando copia del documento en que conste.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSION U OTRAS MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y EXTINCIÓN

Artículo 35.- Procedencia y requisitos para la modificación de Estatutos

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines y actividades.
2. Los acuerdos del Patronato para la modificación de los estatutos se adoptarán por mayoría absoluta, entendiéndose que concurre cuando los votos afirmativos sean más que la mitad del número de miembros que en cada momento integren el Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se llevará a efecto de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 36.- Fusión u otras modificaciones estructurales

Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se alcance el correspondiente acuerdo con otras fundaciones que persigan objetivos similares, el Patronato podrá acordar su fusión con otra Fundación o, en su caso, cualquier otra modificación estructural que afecte a la Fundación, de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

Artículo 37.- Causas de extinción de la Fundación

La Fundación, sin perjuicio de su Constitución por tiempo indefinido, se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por

la legislación vigente y por decisión del Patronato, adoptada por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación, salvo que ésta se produzca por fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.
3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los patronos con mandato vigente en la actualidad, seguirán desempeñando sus cargos; siéndoles de aplicación estos nuevos Estatutos, una vez aprobados los mismos e inscritos en el Registro de Fundaciones de Extremadura y, desde esa fecha, en concreto, lo establecido en los Artículo Décimo y siguientes, en cuanto a composición, nombramiento, sustitución, duración del mandato y demás cuestiones recogidas en los mismos. El cómputo de la fecha de inicio, a los efectos de establecer la duración máxima del mandato, será la del día de inscripción de los presentes Estatutos.